

Clase: PERTENENCIA
Demandante: MARCELIANO BARRERA ZARATE
Demandado: CARLOS JULIO TOVAR ANDRADE, OTROS Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Radicado: 73-563-40-89-001-2023-00163-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

MARCELIANO BARRERA ZARATE, mediante apoderada judicial, pretende iniciar demanda verbal declarativa de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio contra JULIO ANDRADE hoy conocido como CARLOS JULIO TOVAR ANDRADE, ANA TEODORA TOVAR ANDRADE, IMELDA TOVAR DE GODOY y las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Realizado el examen preliminar al escrito de la demanda se observa que la misma no cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 82 y 375 del Código General del Proceso para su admisibilidad, por las siguientes razones:

1. En cuanto a las pretensiones el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso indica que "lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad". Al respecto en la pretensión PRIMERA se solicita que se declare la propiedad del predio objeto del litigio a favor del demandante sin indicar desde que fecha se ejerce el derecho. Aclare y corrija.
2. El numeral 9 ibídem prevé: ". La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite." En cuanto a este tipo de procesos el numeral 3 del artículo 26 ibidem indica cómo se determina la cuantía. En el presente asunto se observa que la cuantía no se fijó correctamente y el avalúo catastral aportado no corresponde al del año vigente. Corrija.
3. *El certificado de libertad y tradición, y el certificado especial que se aporta fue expedido con mucho tiempo de antelación a la presentación de la demanda. Se recuerda a la apoderada judicial que este tipo de documentos debe presentarse con una antigüedad no mayor a los 30 días o 1 mes calendario a la fecha de radicación del libelo demandatorio.*
4. El numeral 10 del artículo 82 del código general del proceso prevé que la demanda deberá indicar "El lugar, **la dirección física** y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales". En el acápite de pretensiones no se indica la dirección física de notificación del demandante.

5. En el acápite de pruebas se solicitan unos testimonios de los cuales, no se aporta se dirección de correo electrónico. Corrija

Así las cosas, se requiere a la ejecutante para que dentro del término que se señale, aclare o corrija lo señalado y lo propio **sea integrado en un solo cuerpo.**

Así las cosas y conforme a lo anterior el Despacho,

RESUELVE

.- PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda Verbal declarativa de Pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio promovida por MARCELIANO BARRERA ZARATE contra JULIO ANDRADE hoy conocido como CARLOS JULIO TOVAR ANDRADE, ANA TEODORA TOVAR ANDRADE, IMELDA TOVAR DE GODOY y las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la parte considerativa.

.- SEGUNDO: se **REQUIERE** a los demandante, para que a través de su apoderado judicial y dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído subsane los defectos anotados, so pena de **RECHAZO**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia y dentro del término señalado la parte demandante deberá, vía correo electrónico de este Despacho y en formato PDF, presentar las correcciones solicitadas **integradas en un solo cuerpo.**

.- TERCERO: Reconocer Personería Adjetiva para actuar a la abogada LIGIA FERNANDA OLIVERA HERNANDEZ identificada con la C. C. No. 1.105.610.925 de Cajamarca Tolima T.P. No. 317.761 del C. S. de la J, para que actúe en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.060 de fecha 07 de diciembre de 2023, se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria